

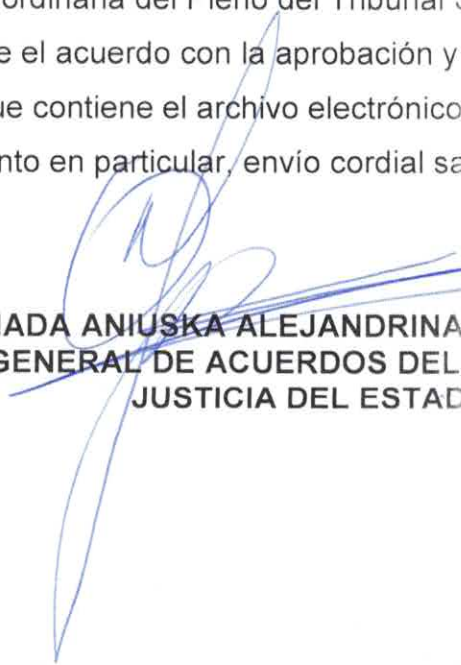
Mérida, Yucatán, a 14 de agosto de 2026.
Oficio número: PJEY/TSJ/SGA/5021/2026.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.**

Para los efectos legales y administrativos que correspondan, tengo a bien comunicar que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de agosto del presente año, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 69 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó por unanimidad de votos el **Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de armonización con la reforma constitucional federal al Poder Judicial**, presentado por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes mediante oficio PJEY/TSJ/UAJSP/633/2026 de fecha trece de agosto de dos mil veintiséis; y autorizó expresamente a la suscrita para presentar dicho proyecto al Congreso del Estado de Yucatán, para su análisis y probación en su caso, de conformidad con la fracción V, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Anexo al presente oficio, en sobre cerrado, el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de armonización con la reforma constitucional federal al Poder Judicial, firmado por las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán; copia certificada del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, que contiene el acuerdo con la aprobación y la autorización referida; así como un dispositivo USB que contiene el archivo electrónico del citado proyecto.

Sin otro asunto en particular, envío cordial saludo.


LICENCIADA ANIUSKA ALEJANDRINA BARRERA TREJO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO.



RECIBIDO

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA: 12:20 PM

FIRMA: 

MTR. MARTÍN ENRIQUE CHUC PEREIRA
SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

ZMH

14 AGO. 2026

RECIBIDO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 12:20 PM

MTRO. MARTÍN ENRIQUE CHUC PEREIRA
SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de armonización con la reforma constitucional federal al Poder Judicial

I. Introducción

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado de Yucatán con la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Su finalidad consiste en dar cumplimiento al mandato de adecuación impuesto a las entidades federativas.

La adecuación propuesta responde a un deber de armonización constitucional y busca preservar la coherencia del orden jurídico estatal con el parámetro de regularidad constitucional, garantizando que las instituciones locales operen bajo las mismas bases mínimas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma propuesta constituye una adecuación normativa limitada a incorporar las modificaciones que resultan obligatorias conforme al nuevo texto del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones transitorias del decreto federal.

II. Antecedentes

La organización constitucional del Poder Judicial del Estado experimentó un proceso de transformación institucional mediante el Decreto 55/2025, y con posterioridad a la expedición de dicha reforma, el Constituyente Permanente Federal estimó necesario modificar el calendario electoral, así como definir, de forma más precisa, el procedimiento de evaluación y selección de candidaturas al cual deberán sujetarse las entidades federativas, así como prever, de forma expresa la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras electas durante su primer año de ejercicio.

Como consecuencia de esas modificaciones, el propio Decreto constitucional federal impuso a las entidades federativas el deber de realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales y a su legislación secundaria dentro de los plazos previstos en el régimen transitorio, a fin de garantizar la uniformidad mínima del modelo constitucional de elección judicial en todo el país.

En ese contexto, la presente reforma tiene como único propósito armonizar la Constitución Política del Estado de Yucatán con las modificaciones incorporadas por el Constituyente Permanente Federal mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026.

III. Fundamento constitucional

La presente iniciativa encuentra su principal fundamento en el deber de armonización constitucional que deriva del sistema federal previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado mexicano se estructura como una Federación integrada por entidades federativas libres y soberanas en todo aquello concerniente a su régimen interior, pero unidas bajo un mismo orden constitucional, cuya supremacía constituye uno de los principios fundamentales sobre los que descansa nuestro sistema jurídico.

En ese contexto, la autonomía constitucional de las entidades federativas no supone la existencia de órdenes jurídicos independientes entre sí, sino la coexistencia de distintos ámbitos normativos coordinados bajo un mismo parámetro constitucional. Por ello, cuando el Constituyente Permanente Federal modifica la Constitución General estableciendo nuevas reglas de observancia obligatoria para las entidades federativas, surge para éstas el deber de adecuar oportunamente sus constituciones y su legislación secundaria, a efecto de preservar la coherencia del sistema constitucional nacional.

La armonización constitucional constituye, por tanto, un mecanismo indispensable para garantizar la eficacia del principio de supremacía constitucional y asegurar la uniformidad mínima de aquellas instituciones respecto de las cuales el propio Constituyente Permanente Federal ha determinado la existencia de bases comunes obligatorias.

En el caso que nos ocupa, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026 reformó, entre otros preceptos, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo expresamente nuevas bases que deben observar las entidades federativas para la integración de sus Poderes Judiciales. Asimismo, el régimen transitorio del propio Decreto impuso a las legislaturas locales la obligación de realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones dentro del plazo previsto para ello.

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

...

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta

Constitución **establece** para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa**:

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

Transitorios

Segundo. ...

Cuarto. ...

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

En consecuencia, la presente iniciativa no obedece a una decisión discrecional del Constituyente Permanente del Estado, sino al cumplimiento de una obligación constitucional derivada directamente del nuevo texto de la Constitución General.

Con ello, las instituciones previstas en la Constitución Política del Estado de Yucatán serán plenamente compatibles con el parámetro constitucional federal.

IV. Alcance de la armonización

La presente iniciativa no amplía ni restringe el modelo de elección judicial previsto en la Constitución local, sino que incorpora exclusivamente las adecuaciones indispensables derivadas del nuevo parámetro constitucional federal.

En consecuencia, las reformas propuestas se limitan a tres aspectos concretos:

- I. **La actualización del calendario constitucional para la celebración de la elección judicial en el año 2028;**
- II. **La adecuación del procedimiento de evaluación, selección y postulación de candidaturas conforme a las nuevas bases previstas por el artículo 116 constitucional; y**
- III. **La incorporación expresa de la atribución del Tribunal de Disciplina Judicial para evaluar el desempeño de las personas juzgadoras de primera instancia electas durante su primer año de ejercicio, así como para implementar programas de capacitación y actualización permanente.**

Esta metodología responde a los principios de seguridad jurídica, certeza normativa y continuidad institucional, pues evita introducir modificaciones innecesarias a un modelo constitucional recientemente aprobado y garantiza que el proceso de armonización se limite estrictamente al cumplimiento del mandato derivado de la Constitución Federal.

Por consiguiente, es menester que esta legislatura realice los cambios necesarios a fin de ajustar el marco normativo constitucional que permita que, previo a la elección del año 2028, se cuente con el modelo local que posibilite las fases de procedimiento de acuerdo con los parámetros previstos por el legislador federal en la reforma ya expresada.

Para ello, se proponen los siguientes cambios al texto de la Constitución de Yucatán:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE YUCATÁN VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 66.- Los Magistrados, Magistradas y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el	Artículo 66.- ...

día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso Estatal los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el departamento, distrito o circuito judicial respectivo y demás información que requiera.

II. Los Poderes Públicos locales postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

I. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

II.

a)

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia; así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para definir criterios uniformes y homologados los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados.

c) Cada Comité de Evaluación, integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, los Tribunales laborales y de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial. Para el caso de las Juezas y Jueces locales, los comités integrarán a las seis personas mejor evaluadas para cada cargo, según corresponda.

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y departamento y/o distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, siendo tres personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de hasta cinco personas en el caso de Juezas y Jueces, observando la paridad de género para cada caso. Ajustados los listados, el Comité Estatal de Evaluación lo remitirá al Poder Legislativo para su aprobación y envío al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Públicos locales, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus

a la autoridad que represente a cada Poder Público local para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; el Poder Legislativo por votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por mayoría de diez votos.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado. El Tribunal Electoral del

resultados al Tribunal Electoral del Estado. El Tribunal Electoral del Estado resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, por mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión que se trate, y el Poder Judicial, por conducto de su Pleno, postulará hasta tres personas por mayoría de votos. Esto para el caso de los cargos de Magistradas o Magistrados previstos en el inciso c) de la fracción II de este artículo; igual número por cada poder público para el caso de los cargos de juezas y jueces a los que haya lugar dependiendo de los tribunales existentes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso.

Estado resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Se deroga

....

La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del organismo público local electoral celebre en los primeros días del mes de noviembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y, en su caso, el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio instituto local, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en este artículo será de hasta sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la

La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 70.- El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano vigilante de la actuación de las y los órganos jurisdiccionales del Estado de Yucatán, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución.

Artículo 70.- ...

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de los Magistrados y Magistradas, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo de esta Constitución.

Se integrará por cinco magistradas y magistrados, electos por el voto popular en términos de esta Constitución, uno de sus integrantes tendrá el cargo de presidente. La presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más.

Ejercerán sus atribuciones en términos de ley para velar por el correcto ejercicio de la función judicial en la entidad.

Le corresponde la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia y demás órganos jurisdiccionales del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores, así como los que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Ante cualquier vulneración a la administración de justicia y que esta no sea expedita, entendiéndose que no se imparta dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, o que las resoluciones no se emitan de manera pronta, completa e imparcial o, en el supuesto de que cumplidos los plazos previstos en la ley no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control del poder judicial.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

El Tribunal evaluará el desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

La presente iniciativa incorpora las modificaciones obligatorias derivadas de la reforma constitucional federal de 2 de junio de 2026, relativas al calendario electoral, al procedimiento de selección y postulación de candidaturas y a la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras electas durante su primer año de ejercicio por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de armonización con la reforma constitucional federal al Poder Judicial

Artículo primero. Artículo primero. Se reforman la fracción I; los incisos b) y c) de la fracción II; el primer párrafo de la fracción III; el primer, cuarto y séptimo párrafos de la fracción IV, y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, todos del artículo 66; y se adiciona un octavo párrafo al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 66.- ...

I. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

II.

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y departamento y/o distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder Público local para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; el Poder Legislativo por votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por mayoría de diez votos.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado. El Tribunal Electoral del Estado resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Se deroga

La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

...
...
...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 70.- ...

...
...
...
...
...
...
...

El Tribunal evaluará el desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

Disposiciones transitorias

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Para efectos de la debida armonización de la presente Constitución con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la elección judicial prevista para el año 2027 se realizará en sus mismos términos y alcances, en el año 2028.

Artículo tercero. El periodo de las personas magistradas del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y las personas juzgadoras de primera instancia que resulten electas en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
CORRESPONDIENTE AL DÍA CATORCE DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiséis, la magistrada Erika Beatriz Torres López, presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, declaró abierta la séptima sesión extraordinaria del Pleno de este Tribunal y de conformidad con el primer punto del orden del día, solicitó a la secretaria general de acuerdos Aniuska Alejandrina Barrera Trejo, verificar en el sistema electrónico la asistencia de las magistradas y los magistrados; en uso de la palabra, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la secretaria general de acuerdos exhortó al público a guardar silencio durante la sesión y a prescindir del uso de teléfonos móviles o cualquier otro equipo electrónico. ---

Acto seguido, la secretaria general de acuerdos verificó el sistema electrónico que registra la asistencia de las magistradas y los magistrados, por lo que estando presentes en el Salón de Plenos "Abogada Antonia Jiménez Trava" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las magistradas y los magistrados Erika Beatriz Torres López, Jenny Mariana García Brito, Lizette Mimenza Herrera, Mario Alberto Castro Alcocer, María Carolina Silvestre Canto Valdés, Alberto Salum Ventre, Sofía Elena Cámara Gamboa, Patricia del Socorro Gamboa Wong, Roberto Alfonso Carrillo Granados, Carolina Muñoz Gasca, Gerardo Martín Chacón Tuyub, Mauricio Tappan Silveira, Claudia Crisol Antonio Mayor, Hernán Jesús Vega Burgos y Alan Jesús Hernández Conde, quienes integran el Pleno de este Cuerpo Colegiado, informó a la magistrada presidenta Erika Beatriz Torres López que existía quorum legal para llevar a cabo la sesión convocada para esta fecha. -----

En consecuencia, y en cumplimiento del segundo punto del orden del día, la magistrada presidenta Erika Beatriz Torres López declaró formalmente constituida la sesión, con fundamento en los numerales 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

Seguidamente, con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y los numerales 15 y 69, fracción XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la magistrada presidenta Erika Beatriz Torres López instruyó a la secretaria general de acuerdos para que, en cumplimiento del



YUCATAN

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATAN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

tercer punto del orden del día, diera cuenta del oficio número PJEY/TSJ/UAJSP/633/2026. -----

La secretaria general de acuerdos informó que la sesión se llevaría a cabo en términos del artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

1.- A continuación, conforme a la instrucción de la magistrada presidenta Erika Beatriz Torres López, la secretaria general de acuerdos dio cuenta del oficio número PJEY/TSJ/UAJSP/633/2026 de fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, firmado por el Licenciado en Derecho Jorge Carlos Alamilla Mena, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, por medio del cual, en atención a que el artículo transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio del año en curso, establece en su párrafo segundo que las legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone ese decreto, somete a consideración del Pleno, el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de armonización con la reforma constitucional federal al Poder Judicial, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 69 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. La magistrada presidenta indica que el punto de acuerdo que se sometería a votación, es la aprobación del proyecto de iniciativa de reforma, con la autorización expresa a la secretaria general de acuerdos, para que entregue dicha iniciativa al Congreso del Estado. Previo cambio de impresiones, las magistradas y los magistrados adoptaron el siguiente punto de Acuerdo: por unanimidad de votos se aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de armonización con la reforma constitucional federal al Poder Judicial; se instruye a la secretaria general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para presentarla al Congreso del Estado, para los efectos legales que correspondan. Agréguese copia de la misma al apéndice del acta de esta sesión. **Acuerdo número EX07-260814-01.** -----

Seguidamente, a efecto de dar cumplimiento al cuarto punto del orden del día, la magistrada presidenta Erika Beatriz Torres López instruyó a la secretaria general de acuerdos levantar de manera inmediata el acta de la sesión, a fin de



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



resolver sobre su aprobación, a lo que aquella informó que durante el transcurso de la misma se generó dicha acta. En tal virtud, la magistrada presidenta Erika Beatriz Torres López solicitó a la secretaria general de acuerdos proceder a entregar una copia del acta respectiva a cada magistrado para su revisión y aprobación, en su caso. -----

Posteriormente, la magistrada presidenta Erika Beatriz Torres López sometió a votación la aprobación del acta, a lo que el Pleno acordó favorablemente por unanimidad de votos. -----

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, la magistrada presidenta Erika Beatriz Torres López dio por concluida la sesión siendo las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiséis. Lo certifico. -----

NOMBRE	FIRMA
MAGISTRADA ERIKA BEATRIZ TORRES LÓPEZ PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.	
MAGISTRADA JENNY MARIANA GARCÍA BRITO.	
MAGISTRADA LIZETTE MIMENZA HERRERA.	
MAGISTRADO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER.	
MAGISTRADA MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS.	
MAGISTRADO ALBERTO SALUM VENTRE.	
MAGISTRADA SOFÍA ELENA CÁMARA GAMBOA.	
MAGISTRADA PATRICIA DEL SOCORRO GAMBOA WONG.	
MAGISTRADO ROBERTO ALFONSO CARRILLO GRANADOS.	



YUCATÁN
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADA CAROLINA MUÑOZ GASCA.	
MAGISTRADO GERARDO MARTÍN CHACÓN TUYUB.	
MAGISTRADO MAURICIO TAPPAN SILVEIRA	
MAGISTRADA CLAUDIA CRISOL ANTONIO MAYOR.	
MAGISTRADO HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS.	
MAGISTRADO ALAN JESÚS HERNÁNDEZ CONDE	
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANIUSKA ALEJANDRINA BARRERA TREJO.	

Esta foja pertenece al acta relativa a la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día catorce de agosto de dos mil veintiséis.

LICENCIADA EN DERECHO ANIUSKA ALEJANDRINA BARRERA TREJO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CERTIFICO: Que el presente legajo de copias fotostáticas constante de dos fojas útiles, es fiel y exacto del original de donde procede y que tuve a la vista, correspondiente al acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil veintiséis y que fue aprobada en dicha sesión. Mérida, Yucatán, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

14 AGO. 2026

RECIBIDO

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA:

FIRMA:

MTRO. MARTÍN ENRIQUE CHUC PEREIRA
SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO



SECRETARIA